

CARTA QUE EL LIC. DIEGO DE HERRERA, OIDOR DE LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES, DIRIGIÓ A S. M., SOBRE LA CONVENIENCIA DE QUE LOS GOBERNADORES Y SUS PARIENTES NO TUVIESEN INDIOS EN ENCOMIENDA Y DE OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA; POR ÚLTIMO, PEDÍA PERMISO PARA DIRIGIRSE A ESPAÑA ACOMPAÑADO DE SU FAMILIA. FUÉ ESCRITA EN LA CIUDAD DE GRACIAS A DIOS, EL 24 DE DICIEMBRE DE 1545. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 9.]

*Sacra Cesárea Catholica Magestad.*

Por otra hice a Vuestra Magestad relación de lo subcedido desde que me hice a la vela en el Puerto de San Lucar, hasta que llegué a este pueblo de Gracias a Dios, donde estobe dos días, y luego me partí a Nicaragua; y esta Abdiencia me dió Provisión para que pasados los cuarenta días de la residencia que Vuestra Magestad me proveyó estobiese en aquella Provincia todo el tiempo que fuese necesario, hasta sustentar los demandos públicos que se posiesen en los quarenta días, porque pareció que el término era breve para tomar todos los amigos e criados de Rodrigo de Contreras deben de tener cédulas de encomienda, ellos y sus hixos e sus muxeres; y muriendo el uno aprovecharse el otro de su cedula; que como los gobernadores, a lo menos Rodrigo de Contreras, no han querido que tobiese rexistro ni le ay.—De las cédulas de encomienda han hecho muchas maldades, y las han hecho hacer antes, e aun creo que agora, a los escribanos, poniendo datos mucho tiempo antes, y agora han supuesto una cedula de encomienda de un Pedro de Contreras hixo de Rodrigo de Contreras, firmada de su padre, que tengo por muy cierto se hizo después que dexó de ser Gobernador que presentó agora en esta Abdiencia en un pleito que trata sobre la mitad de un pueblo que se dice Ninderi, con Diego Machuca de Cuazo; y creolo, porque yo hice pregonar en Nicaragua que todos los que tobiesen indios de repartimiento, presentasen ante mí, sus titulos de encomienda dentro de cierto término, apreciendolos, que el que

no mostrase titulo de los indios que poseia, los pornia en Cabeza de Vuestra Magestad; y sus hixos y muxer de Rodrigo de Contreras, presentaron sus titulos de los pueblos que ternian, y no el de Ninderi, lo cual parece porque en todas las cédulas que ante mi presentaron, puse mi nombre y rubrica, e hice rexistros de todos, y esta no está en el rexistro; y tambien porque ha tenido necesidad, antes de agora, deste titulo, en los pleitos que ha traido con Machuca de Cuazo, y no ha presentado; y él escribano que lo hizo, a un Salvador de Medina, que es el que hizo otro titulo de encomienda falso, a instancia de Pedro de los Rios, hixo que su muxer fuese valida; y esto se averiguó segun parece, por la informaçion que va con esta. Ansi por esto como por otras cabsas yo quité los indios a su muxer, de Pedro de los Rios, y los pose en cabeza de Vuestra Magestad. En esta Abdiencia se los mandaron volver —————

Ansi mesmo, puse en cabeza de Vuestra Magestad un pueblo de indios que un Rodrigo de Contreras Viedma tenia, porque agora despues que vino de Castilla Rodrigo de Contreras, los proveyó a este ausencia de un Quiñones que estaba en el Peru, contra la Ordenanza de Vuestra Magestad, que manda, que los indios que vacaren se pongan en su Real.Cabeza; y tambien se revocó la que hize, y se le volvieron a este Rodrigo de Contreras, y por esto dexé de poner otros pueblos en Cabeza de Vuestra Magestad, que Rodrigo de Contreras proveyó después que vino y supo en España las Ordenanzas de Vuestra Magestad, y creese que le volvió, porque despues que supo y xuró publicar las Ordenanzas de Vuestra Magestad en estas provincias, se han proveido en la provincia de Guatymala muchos pueblos de indios, ansi por muerte como por remuneración; y despues que asentamos el Abdiencia, y habiendose mandado pregonar las Ordenanzas en esta Ciudad, se detobieron tres dias que no se pregonaron, y en este tiempo se hizo en esta remuneración de un pueblo muy bueno, que se diche Macholva, y los dió a Montexo por su cédula de encomienda, a unos cuñados de un sobrino de Vuestro Presidente, y no siendo ya Gobernador; pues nosotros haciamos Abdiencia tres dize Macholva, y los dió a Montexo por su cédula de encomienda de indios, que tengo por muy cierto, que todos los hixos e muxeres de Gobernadores que muestran titulos de antes que se sopiesen las Ordenanzas, son falsos en la data —————

Ansi mesmo Rodrigo de Contreras, en fraude de las Ordenanzas de hecho agora, después que vino de España, quitó unos indios a una viuda muxer de un conquistador de aquella provincia, y a otra viuda vecina de Granada, quitó otros indios, poseyendolos. Entramos por sentencia de un Juez de Comisión que vino de Panama, proveido del Abdiencia, llamado el Licenciado Pineda, los quales indios havian sido de sus maridos, lo cual hizo para efecto, que quando yo llegase y pregonase la Hordenanza, atobieselos por el proveidos en posesión. Yo, visto que lo havia hecho en fraude de las Ordenanzas, y no siendo Juez para lo poder hacer, y que sin oylos ni vencillos en xuicio contra la Provisión de Vuestra Magestad, que manda que no sean quitados indios sin ser primero oidos e vencidos, se los volvi a las viudas. En esta Abdiencia se revocó, y los volvieron a los por Rodrigo de Contreras proveidos. Creo que se quexaran en el Consexo de Vuestra Magestad estas viudas, que tienen sacados los procesos para se presentar con ellos ante Vuestra Magestad —————

Ansi mesmo, a pedimento del electo de Nicaragua, por virtud de una cédula de Vuestra Magestad, tomé cuenta xuntamente con el electo, a Pedro de los Rios, Thesorero de aquella Provincia, de los diezmos della, y fué alcanzado en tres mil ochocientos e tantos pesos; y a pedimento del electo, mandé hacer execución por el alcance, y que se echase en la caja de tres llaves, conforme a las instrucciones de Vuestra Magestad; y porque no se le tomó en cuenta los libramientos de su suegro Rodrigo de Contreras, del salario de Governador, apeló, y en esta Abdiencia se revocó e dió por nenguno el alcance y la execución; porque dicen que no podimos tomar esta cuenta por la cedula de Vuestra Magestad, la qual, el dió, sin alegar que no eramos jueces para la tomar. Su Provisión, y cedula dice, hablando con el electo. «Sepais como están en esta Provincia las cosas espirituales, y que Iglesias y »Monesterios ay hechas, y que diezmos a avido, y como se han »gastado e distribuido; y sino estobieren hechas las Iglesias que »convengan, proveais que luego se hagan.» Adelante dice: «Mandamos al dicho Nuestro Governador y a otros qualesquier Nuestras xusticias, que para todo lo susodicho, orden, favor y ayuda »que les podieredes e menester obieredes; para lo qual, todo, vos »nombramos e damos poder cumplido por esta Nuestra carta, con

«todos sus incidentes etzetera.» Pareciome que no puede saber el Obispo, que diezmos a avido, y como se han gastado, sino es tomado quenta al Thesorero de ellos. A esta Abdiencia pareció otra cosa; esto debe ser lo mas acertado, aunque me parece que, puesto que fuera asi, debiera valer por tieno de quenta para mandar lo que ya mandaré —————

Por tener excesivos repartimientos su muxer y hixos de Rodrigo de Contreras, quisiera quitarles parte de los indios que tiene, conforme a la Ordenanza, y no me atrevi, porque senti que estan favorecidos estos en esta Abdiencia y no havia de salir con ello —————

Las ordenanzas de Vuestra Magestad se sopieron, y hobo treslados dellas en estas partes, por setiembre de cuarenta y tres, como parece por la información que tomé contra Pedro de los Rios, sobre la falsedad de la cedula de encomienda, que fué en hacer que va con esta. Anse hecho en este tiempo muchas ventas y traspaso de indios, e hixos y muxeres e otras personas, y quedanse con las cedula primeras, y si mueren aquellas personas en cuyo favor renunciaron sus pueblos, muestran sus cedula y posesión, e quedanse con ellos; porque seria necesario mandar hacer registros de las cédulas, como yo hize en Leon y Granada; y aunque lo propuse en esta Abdiencia, no se hizo, aunque pareció bien alguno, no faltó quien lo estorbasse; no se porque fin —————

A Rodrigo de Contreras, tengo por hombre apasionado, y que no perdona; ha tenido en su casa escribanos muy sospechosos en sus oficios, ante quien pasaban las cabsas e negocios de Gobernación, e cedula de encomienda.—Ante estos, tenia hecha informaciones e las tenia guardadas para quando le notificaban alguna Provisión o le hacia algun enoxo; e luego los echaba a la carcel e les hacia toda molestia, procediendo contra ellos, de que se han tenidos los vecinos por maltratados; y aun agora les parece que queda debaxo de su mano, porque Rodrigo de Contreras queda poderoso en la tierra con muchos indios, e tiene en su casa personas desasosegadas a quien el a dado indios, e estos ponen temor a los vecinos, e los Alcaldes e Rexidores son por el nombrados, e tienen de elexir a quien Rodrigo de Contreras quisiere; e no hay mas xusticia de la quel quiere; convernía que no estobiese en aquella tierra, para la quietud e pacificación della; e te-

niendo respecto a esto, le desterré della, en la sentencia que contra él di en el proceso de residencia secreta —————

Yo comencé a tomar residencia a Rodrigo de Contreras e a sus oficiales, a trece de Junio, e salí dello a veinte de setiembre, que me inbiaron a llamar de esta Abdiencia, como parece por las cartas que van con esta, por negocio de Rodrigo de Contreras, y la Cabsa que dan para que me viniese, no fué verdadera, que el Licenciado Roxel, aun no es ydo ni ira tan presto a Chiapa; y en el Abdiencia havia poca necesidad de mi, y mucha en Nicaragua, pero convernía a Rodrigo de Contreras y a Pedro de los Rios que se hiziese así.—Fué lástima de los que pedían xusticia, que estando casi todas las quejas y demandas en publicación, y habiendose de sentenciar dentro de veinte días, con mi ida cesó todo, y se quedó sin sentenciar.—Parece que sería xusto proveerse persona que concluyese y sentenciase estos procesos —————

Ocupeme sesenta días mas de los quarentá, de la comisión de Vuestra Magestad en Nicaragua.—No se me señaló salario por esos sesenta días; y el que Vuestra Magestad me hizo merced por los días de mi Comisión, fué menester para el flete de la barca de ida y venida a Nicaragua, sin otros gastos de portes y sacos de residencias y procesos que Vuestra Magestad imbió.—Si este trabajo y costa, merece alguna merced, Suplico a Vuestra Magestad me la haga, por la fe eterna, no de la residencia que va con esta. Parece el tiempo que estobe en ello para poner en razón las cosas de Nicaragua, fuera menester estar un año y no fuera malgastado —————

Entre otras cosas e negocios que entendí, fué saber que recabado havia havido en la Hacienda de Vuestra Magestad, y entendí que Pedro de los Rios Thesorero de aquella Provincia en todo el tiempo que ha sido Thesorero, que a once años, no a hechado un peso de oro de la Hacienda de Vuestra Magestad, de los diezmos e penas de Camara en bulas ni otras cosas en la caja de las tres llaves, e no ha pagado los libramientos de los conthadores, sino algunos que el a querido pagar por ser sus amigos; e a Martín de Esquivel Factor de Vuestra Magestad, porque le requirió que echase el oro y aver de Vuestra Magestad en la caja de tres llaves, le ha hecho tener en prisiones, un año, en la cárcel Pública, buscandole achaques, de que fué dado por libre, por un Juez de

Comisión de Panama; el qual sino viniera, creo que muriera en prisiones sin aver hecho; porque mas de procurar la Hacienda de Vuestra Magestad, y a pedimento del Factor, hice proceso contra Pedro de los Rios, e conforme a las intruciones de Vuestra Magestad, le condené en perdimiento de oficio, e de todos sus bienes, para la Cámara de Su Magestad; en la persona, a la Merced de Vuestra Magestad.—Y teniendole preso en Leon, por esto, e porque no acudia con un deposito de dos mil e tantos pesos, e hizo que depositase en el un estancíaero de Rodrigo de Contreras que tiene en un pueblo que se dice Nicoya, que tambien era siniente por Rodrigo de Contreras, en este pueblo que es Puerto de Mar, los quales pesos eran de uno que murió en la Mar, e aportó allí el navio, e tomaron por escribano del depósito a un marñero que acaso se halló allí, e no era escribano; e luego que hizo la escritura de depósito, se la tomaron originalmente, porque no se sopiera; e fui avisado desto, e tomé xuramento a Pedro de los Rios, e confesó que era verdad que se havia hecho en el un deposito, pero que no sabia que tanto era, que le mostrase la escritura del depósito e desta manera se escusaba; porque savia que la escritura no havia de parescer; e aunque se lo mandé que cuidase con el deposito a los tenedores de los defuntos, e que alzaba el depósito que en el estaba hecho, no quiso, aviendo averiguado que eran dos mil e cinquenta pesos, con sus criados, e por esto tambien le tenia preso, e por tres mil e ochocientos pesos que fué alcanzado, de los diezmos de que se dió mandamiento de execución, y por no nombrar bienes se hizo la execución de su persona; e quebrantó la carcel, e se vino a esta Abdiencia huyendo, y donde fué recebido; e le dieron la Cibdad por carcel, aunque por carta mia de xusticia, les constó que ha tenido e tiene la Hacienda de Vuestra Magestad usurpada, once años, sin haver metido en la caja de tres llaves, un peso de oro.—Estandole hecho cargo demas de cinquenta mil pesos, e todo lo que tengo dicho por testimonios bastantes, el proceso que contra Pedro de los Rios hice, sobre no haber hechado el haber de Vuestra Magestad en la caja de tres llaves, imbió a Vuestra Magestad; porque aunque en esta Abdiencia se ha de conocer en grado de apelación, pareciome que convenia imbiallo a Vuestra Magestad, y decillo ansi en la sentencia que contra él di; e con todas estas delixencias, aunque

se vió aqui el proceso, no mandaron prender a Pedro de los Rios, estando tambien acusado de muerte de quatro hombres que desuartizó, sin ser Juez ni poderlo ser, por Provisiones Reales e por sentencia en vista e revista dada en Panama por la abdiencia; y estando el proceso en esta Abdiencia y el acusador instando que estobiese preso, e agora se ha ido huyendo desta Cibdad, e se ha imbiado tras él, al Alguacil Mayor desta Abdiencia, no creo que alcanzará.—A este tengo por muy mal hombre e perjudicial a la Republica; es desasosegado, codicioso e caviloso, no trata verdad, no tiene temor de Dios ni de Vuestra Magestad, ni verguenza de las gentes; por una misma debda hizo que le hiciesen dos obligaciones, e dió por entrambas a executar, e cobró dos mil e setecientos e cinquenta pesos. Condenele que volviese los otros mil y trescientos e cinquenta pesos, y en esta Abdiencia se confirmó; tiene cinco mil pesos, y un ható de vacas de un Rui Diaz, vecino de Granada, que murió en el Peru, que tomó por su propia abtoridad. Ha despoblado los pueblos de indios que tiene encomendados en el asiento, navios, e aserrando madera e cargandolos e trayendolos por la Mar en navios e fragatas e bergantines de otros particulares, tiene suma de dineros que le han prestado, e no los pueden cobrar del ni se los osan pedir; hizo dar una cuchillada por la cara a un Luis de Guevara siendo Alcalde de Leon, que le derribaron las narices e todos los dientes de arriba; el que le enoxare no tiene segura su honrra ni hacienda; es muy suelto de la lengua, e afirma con mucha osadia, lo que nunca fué para infamar a su contrario.—Estandole mandado como tengo dicho por sentencia en vista e revista en el Abdiencia de Panama, e notificada que no fuese Teniente de Governador de Nicaragua, dexó el oficio de Teniente e hizose recibir violentamente de los cabildos de Leon e Granada por Governador, teniendo gente armada e amenazandolos, sino lo elexian, e nombraban por Governador, e como los mas de los cabildos eran puestos por mano de su suegro y del, e otros por temor le nombraron por Governador, de que se siguieron grandes pasiones y escandalos, e hizo quartos quatro españoles, sobre lo cual el Abdiencia de Panama proveyó a un Licenciado Pineda por Juez, e condenó a Pedro de los Rios en mil e quinientos pesos, e cierto destierro, habiendole de cortar la cabeza; y en grado de apelación se presentó con el proceso en esta Ab-

diencia, e nunca fué preso por ello, e ansi se es ydo, huyendo como tengo dicho.—La comisión que este Licenciado Pineda truxo, va con esta, en la relación de la provisión es verdadera.—Pasó ansi como lo reza; e para este efecto la hize sacar e tambien para que Vuestra Magestad conteste como por esta Provisión se le mandó a este Juez, que los indios que vacasen se posiesen en cabeza de Vuestra Magestad; e ansi por esta Provisión como por la Ordenanza nueva, que aunque no estava pregonada quando Rodrigo de Contreras proveyó los indios a Rodrigo de Viesma Contreras, que tengo dicho, e a otras personas, no podo pretender inorancia ni escusarse que no havia venido a su noticia las nuevas ordenanzas; pues venia de España, e quando el vino a Nicaragua e siete e ocho meses antes, eran públicas en Nicaragua —————

En la Hacienda de Vuestra Magestad a avido mal recabdo, que como no ha havido Conthador, Díaz a nombrado por Vuestra Magestad, y los que han estado e servido el oficio de Conthador han sido puesto por mano de Pedro de los Rios.—No creo se le ha hecho cargo de todo lo que ha cobrado de almoxarifazgos y penas de Cámara; y ansi mesmo ha llevado derechos de almoxarifazgo a todos los que alli han ido, aviendo pagado los derechos en otros puestos el almoxarifazgo, que no lo tomase alli a pagar otra vez; y las mercadurias que se han llevado en sus navios, que son quatro o cinco, ansi propia como axenas, se han hecho como el ha querido; para todo tomarle cuenta de su oficio, seria menester un hombre desocupado que lo sopiese hacer, y sin sospecha de cohecho, que eso se usa acá, especialmente en Nicaragua, donde Rodrigo de Contreras me quiso cohechar, y cohechó al escribano de residencia como parece por estas informaciones que aqui van con esta, y con otros que aqui han venido lo han usado segun fama.—El cohecho del escribano, supe, viniendo de Leon a esta Abdiencia, y el escribano quedaba en Leon; y por esto no precedi contra él.—Mostré en esta Abdiencia entrambas informaciones, y no se proveyó ni hize delixencia alguna, antes, luego que vino el escribano a esta Abdiencia, se le dió licencia para que se fuese a Guatymala, donde es vecino.—Desta manera quisieron negociar conmigo; no se como negocian con otros, mas de que veo que negocian lo que quieren y salen bien de cosas que parecen dificultosas —————



Conviene que Vuestra Magestad provea de Conthador, y a este oficio se podria nombrar en Martin de Villalobos que es hidalgo y a dias que sirve en estas partes, y no tiene indios.—Tiene la vara de Alguacil mayor de esta Abdiencia, y abrala de dexar, porque Vuestra Magestad a proveido de Alguacil Mayor, segun tenemos por nueva; es hombre avil para el oficio y tiene noticia de aquella provincia.—En Leon estan un Diego Nuñez Tellez y el Bachiller Guzman, Medico, que no tiene indios de repartimientos. Tengolos por habiles, especialmente a Diego Nuñez de Tellez, hombres de bien, y daran buenas fianzas.—No se si son limpios.

Estando yo en Leon, proveyó esta Abdiencia a un Pedro de Casaos por Alcalde Mayor de Panama y el Nombre de Dios, y a un Colmenares por Alcalde Mayor de Truxillo, que es un pueblo de catorce o quince vecinos, e a un Turencio por Alcalde mayor de Xerez, que tenia otros quince o veinte vecinos, y creo que tienen intinción de proveer de Alcaldes mayores a Guatymala y Nicaragua, e no de mi parecer, porque estos alcaldes mayores saben tan poco que hacen como los Alcaldes hordinarios, y van sin salario, y an de comer; y parece que se les da licencia para robar, pues no se pueden sustentar de otra manera; parece que seria mexor que no los hobiese, y que cada año saliese uno de nosotros a visitar una provincia, y a tomar quenta a los Xusticias de su administración; y con saber que se les ha de tomar cuenta, harian mexor lo que son obligados; y aun con los andientros, parece que convernía que se tobiese forma que se visitasen a menudo, y que a nenguno se perdona de dar residencia, que como estamos lexos de Vuestra Magestad, tenemos demasiada osadia para hacer nuestra voluntad —————

Los indios de Guatymala, estan tasados antes que viniesen estas nuevas Ordenanzas de Vuestra Magestad e dizenne que pagan tributos excesivos e inmoderados.—Parece que convernía que se tornasen a tasar de nuevo —————

Estando yo en Nicaragua, esta Abdiencia tassó los tributos que han de dar los indios en esta provincia; y entre otras cosas que tassaron dieron a los encomenderos, tamemes de tasación; pareceme que es contra la Ordenanza —————

En Leon y Granada hay dos fortalezas caidas y sin nengun provecho, y aunque fueran buenas, no hay necesidad dellas, por-

que hay muchos españoles e pocos indios y es tierra llana.—El drigo de Contreras poder para cobrar salario de las Tenencias. Alcayde dellas, a muchos dias que está en España.—Tiene Roparesce que no seria xusto que lo que se le ha pagado dellas, se pasase en quenta; pues no ha residido en ellas, ni tiene de fortalezas mas del nombre —————

En la Hacienda Real de Vuestra Magestad, no se hay tan buen recabdo en parte como seria razon; parece que convernía que Vuestra Magestad nos mandase que visitasemos los puertos de entrambas mares, y toda la tierra, ansi españoles como naturales della; que aunque nosotros lo podamos y debamos hacer, siempre ay colores para estorbar; el fin porque se estorba no lo se, aunque lo sospecho; y no creo que seria mal proveido que no nombrasemos visitadores para los naturales, porque estos tienen indios y son vecinos y amigos de todos; y creo que aprovechan poco a los naturales y todo se deve de desimular; seria mexor que uno de nosotros andoviese siempre visitando que en esto es en lo que mas podemos servir a Dios e a Vuestra Magestad ———

En Leon y Granada hize comprar dos caxas de tres llaves, donde estoviesen los libros de Cabildo, y las otras escripturas de las Cibdades que no las a avido hasta agora; y en los libros de Cabildo hize trasladar las Ordenanzas de Vuestra Magestad, porque no se me imbiaron de moldes mas de unas que yo tengo, y en estas caxas quedan los procesos de las demandas públicas que se posieron en residencia a Rodrigo de Contreras, y a un oficial, de la memoria de las demandas públicas.—Va con esta —————

Cerca de la Ordenanza que dispone que se pongan los indios esclavos en libertad no mostrando titulo de sus amos, por parecer de esta Abdiencia, sobreseir la execución de la Ordenanza; pero hize rexistrar todos los esclavos indios, y después de rexistrados, hize pregonar que no los enajenasen, so pena que los perdiesen e fuesen libres. Las Ordenanzas se pregonaron el dia que se pregonó la residencia; ansi mesmo se pregonó en Leon y Granada y en el Puerto del Valexo, la provisión de Vuestra Magestad que proive que no se saquen indios de su naturaleza por la mar.

Hize sacar de Leon y Granada relación de las penas de Camara que se puso haver, que como a avido tantos escrivanos y tan sospechosos, no parecen los rexistros de todas las condenaciones;

y por la relación que yo tengo parece que todas estan cobradas por el Thesorero, y no se si le esta hecho cargo, ansi destas que parecen como de otras que no parecen. El Juez que procura la conservación de los naturales y no da lugar a que lo desuellen cada dia, y mira por el Patrimonio de Vuestra Magestad, es odioso a todos, especialmente en Nicaragua, donde ha havido tanta libertad para se aprovechar de los indios como de esclavos, sin les dar maiz para comer, y agora quedan en poca menos servidumbre; y en el tiempo que alli estobe, nunca se me vaciava la casa de indios que se me venian a quejar de los malos tratamientos que le hacian sus encomenderos, entre los quales vino una india de una sobrina de Rodrigo de Contreras, que tenia por esclava azotada, corriendo sangre todas las espaldas e todo el cuerpo, y sino fuera por un cirujano que la sangró y curó, muriera de los azotes, porque estobo a punto de muerte; y ansi por el mal tratamiento que le hizo, como porque no mostro titulo por do pareciere ser esclava, la di por libre la cual me importunó, que por amor de Dios la sacase de Nicaragua, y la llevase conmigo, porque luego la tornarian a servidumbre y que se queria ir a su tierra donde era natural que es un pueblo cerca desta Cibdad de Gracias a Dios; y ansi la truxe y di relación dello a esta Abdiencia. Ansi mesmo truxe otras dos indias y un indio, de Mexico, que se vinieron conmigo hasta esta Cibdad, y de aqui se fueron a Mexico; y no vino otro indio ni india de Nicaragua; y si diera lugar a que vinieran conmigo todos los que querian venirse y quedaban llorando paresciendoles que quedaban en la misma servidumbre que de antes, vinieran los caminos llenos —————

Algunos destes que acotaron e palearon indios, fueron condenados, y las penas se aplicaron conforme a una Ordenanza de Vuestra Magestad, la tercera parte para la Camara, y las otras dos tercias partes al Juez, y acusador, y como es costumbre en todos los indios —————

Los descargos de Rodrigo de Contreras y sus oficiales doeron, no me satisfacen, porque con siete o ocho criados y allegados que tienen en su casa, hombres de no muy buena vida y fama, prueba todo lo que quiere. Cuando fui a Leon, Rodrigo de Contreras y el Thesorero formaron tantas queexas de un Licenciado Pineda, que tengo dicho, que crei que tenia razon, y savida la verdad, mere-

cia galardón; por lo que le reprovavan, es xente tan cabilosa y de tantas mañas que parescen que no estudian en otra cosa ———

Un Fray Pedro de Angulo me escribió la carta que va con esta. Pareció imbialla a Vuestra Magestad para que se informe de las cosas de Guatymala; y aunque no conozco a este fraile, siempre oigo decir buenas nuevas de su dotrina y que hace mucho fruto. Nuestro Señor la Sacra Imperial Persona de Vuestra Magestad guarde con acrecentamiento de mas y mayores Reynos. De «Gracias a Dios» a veinte y quatro de Diziembre de mil quinientos quarenta y cinco años.—D. V.S. C.C.M. Criado que los Reales Pies de Vuestra Magestad besa.—El Licenciado Diego de Herrera.